



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000185-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 20 de agosto de 2026; el Informe N.º 1885-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 02 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 0122158-2026, de fecha 14 de agosto de 2026, con sus expedientes adicionales N.º 0123882-2026, de fecha 18 de agosto de 2026 y N.º 0124962-2026, de fecha 20 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "VICTORIA, UN NUEVO MUSICAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0122158-2026, y sus expedientes adicionales N.º 0123882-2026 y N.º 0124962-2026, María Laura Valerie Barrueto Abanto solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "VICTORIA, UN NUEVO MUSICAL", a realizarse los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de septiembre de 2026 a las 8:30 p.m., y los días 20 y 27 de septiembre de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Auditorio Británico, sito en la calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000185-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "VICTORIA, UN NUEVO MUSICAL", obra unipersonal escrita por Malu Gil y Ángela Mesa e interpretada por la actriz Cynthia Bravo, bajo la dirección escénica de Malu Gil; la cual constituye una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en particular de teatro musical, pues se trata de un espectáculo en el que se fusiona la música y el canto para desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, "VICTORIA, UN NUEVO MUSICAL" es una obra que narra la historia de Victoria, una mujer que construyó un gran imperio y se hizo famosa por su absoluta autosuficiencia, al considerar que el éxito era la única defensa para no depender jamás de ninguna persona; sin embargo, un retorno inesperado del pasado amenaza lo que logró, lo cual pondrá a prueba todas sus certezas y la obligará a enfrentar el verdadero significado del poder y replantearse su vida;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo teatral "VICTORIA, UN NUEVO MUSICAL" desarrolla el conflicto del personaje a partir de situaciones vinculadas con su carrera, sus relaciones afectivas, su familia y los recuerdos de su adolescencia; de modo que, entre la imagen que se construye y aquello que permanece en la dimensión personal, la obra propone una reflexión en torno al poder, la autonomía y la identidad, no solo como una posición de reconocimiento sino



también como un espacio en el que intervienen contradicciones, elecciones y renunciaciones;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; tratándose de una pieza teatral que propone una reflexión ética y social sobre temas universales como la identidad, el poder, la culpa, el perdón y la dignidad humana, por lo que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que, a través del lenguaje del teatro musical, plantea el poder no solo como una posición de reconocimiento y autonomía, sino también como un espacio en el que intervienen contradicciones, elecciones y renunciaciones; siendo una obra que aborda problemáticas contemporáneas como la desigualdad y la necesidad de construir una sociedad más empática e inclusiva, e invita a reflexionar sobre la construcción de la identidad y sobre aquello que puede quedar relegado en la búsqueda de reconocimiento;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "VICTORIA, UN NUEVO MUSICAL" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por cuanto, se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al proponer una reflexión en torno al fortalecimiento de la identidad y de la autonomía al establecer la concepción del poder como algo que debe tomarse y construirse individualmente, consigo mismo y con su historia, promoviendo de ese modo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "VICTORIA, UN NUEVO MUSICAL" cuenta con un aforo de 80 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario: Entrada General, a precio Regular de S/ 50.00 y precio Preventa de S/ 35.00; Entrada para Estudiantes, a precio Regular de S/ 35.00 y precio Preventa de S/ 28.00; Entrada para Adultos Mayores, a precio Regular de S/ 30.00 y precio Preventa de S/ 28.00; Entrada para Personas con Discapacidad, a precio Regular de S/ 30.00 y precio Preventa de S/ 28.00; y Entrada Popular, a precio único de S/ 28.00, la cual se aplicará exclusivamente a las funciones de los días jueves;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de "Recreación y Cultura" mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0122158-2026, N.º 0123882-2026 y N.º 0124962-2026 presentada por María Laura Valerie Barrueto Abanto, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "VICTORIA, UN NUEVO MUSICAL", a realizarse los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de septiembre de 2026 a las 8:30 p.m., y los días 20 y 27 de septiembre de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Auditorio Británico, sito en la calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "VICTORIA, UN NUEVO MUSICAL", a realizarse los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de septiembre de 2026 a las 8:30 p.m., y los días 20 y 27 de septiembre de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio Británico, sito en la calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0122158-2026, N.º 0123882-2026 y N.º 0124962-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES